

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0390 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SELCOMP INGENIERIA S.A.S.**

"Contratar el Outsourcing de Mesa de Ayuda, que incluye la prestación de servicio de soporte técnico preventivo y correctivo a la base instalada de microinformática propiedad del ICETEX a nivel nacional."

Entre los suscritos a saber, por una parte, **NELSON DARÍO MEJÍA FAJARDO** identificado con la cédula de ciudadanía N°79.344.983 de Bogotá, quien en su calidad de Vicepresidente de Operaciones y Tecnología nombrado mediante Resolución N° 0554 del 17 de julio de 2013, posesionado mediante Acta N° 29 del 1° de agosto de 2013, delegado para contratar, según el numeral 2 del artículo 5° de la Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, Entidad Financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N° 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX** y, por la otra, **SALVADOR ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.344.243 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Gerente Técnico actúa como Representante Legal de **SELCOMP INGENIERÍA S.A.S.** sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 2.062 del 25 de julio de 1989 de la Notaría 34 de Bogotá, inscrita el 15 de agosto de 1989 bajo el número 272.265 del Libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de noviembre de 2014, con NIT No. 800.071.819-0, y quien para efectos del presente contrato se denominará, **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX** se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculado al Ministerio de Educación Nacional.
2. Que la Junta Directiva del **ICETEX** mediante Acuerdo 030 del 17 de septiembre de 2013, modificado con el Acuerdo No. 019 del 19 de junio de 2014, adoptó el Manual de Contratación del **ICETEX**, toda vez que el artículo 8° de la Ley 1002 de 2005 señala que. "Los actos que realice el ICETEX para sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado" y que "los contratos y demás actos jurídicos que debe celebrar y otorgar el ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."
3. Que El ICETEX está conformado por veintisiete (27) sedes a nivel nacional, las cuales cuentan con una cobertura de servicio integral en soporte a usuarios internos. En los servicios prestados por la Dirección de Tecnología, que permite la instalación, configuración, mantenimiento y operación de ordenadores personales, impresoras, equipos microinformáticos, UPS y periféricos asociados a los mismos, a los cuales es necesario realizarles mantenimiento preventivos y correctivos a través de servicios microinformáticos en el cual el proveedor deberá prestar el servicio de manera integral a través de un Outsourcing de Mesa de Ayuda.

M

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0380 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SELCOMP INGENIERIA S.A.S.


"Contratar el Outsourcing de Mesa de Ayuda, que incluye la prestación de servicio de soporte técnico preventivo y correctivo a la base instalada de microinformática propiedad del ICETEX a nivel nacional."

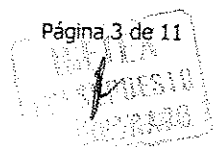
4. Que en virtud de lo anterior, **EL ICETEX** requiere "Contratar el Outsourcing de mesa de ayuda, que incluye la prestación de servicio de soporte técnico preventivo y correctivo a la base instalada de microinformática (computadores de escritorio, portátiles, impresoras, escáneres, dispositivos móviles, tabletas, teléfonos VOLP, ups y elementos de redes LAN) propiedad del ICETEX a nivel nacional," para lo cual existe el respectivo Estudio Previo de Conveniencia suscrito por el Vicepresidente de Operaciones y Tecnología en donde se establece la necesidad de efectuar esta contratación.
5. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 del Acuerdo de Junta Directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013 "Manual de Contratación del ICETEX", y dada la naturaleza de los servicios a prestar, se adelantó proceso de Subasta Inversa, según lo aprobado por el Comité Contratación de la Entidad.
6. Que el día 14 de noviembre de 2014, se publicó el proyecto de pliego de condiciones, junto con el estudio previo, aviso y ficha técnica del proceso de selección, en la página web de la Entidad www.icetex.gov.co y el portal Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co.
7. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 del Acuerdo de Junta Directiva No. 030 de 17 de Septiembre de 2013 "por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Entidad", se procedió a convocar públicamente a este proceso de selección a todas aquellas personas que cumplan con los requisitos Técnicos, Jurídicos y Financieros establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.
8. Que de conformidad con el cronograma del proceso, el plazo fijado para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones transcurrió entre los días 14 al 21 de noviembre de 2014, lapso en el cual se recibieron en la Entidad las observaciones por parte de las empresas Digitex, Compufacil, Intergroup, Selcomp Ingeniería S.A.S., Comware, Comercializadora Multipropósito MP, T&S Comp Tecnología y Servicios S.A.S. y Computer Associates Corp, las cuales fueron respondidas por la Entidad, mediante Documento publicado el 27 de noviembre de 2014 en la página web de la Entidad www.icetex.gov.co y el portal Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co.
9. Que mediante Resolución No. 1430 del 27 de noviembre de 2014 se dio apertura del proceso de Subasta Inversa No. 005-2014, publicándose en la misma fecha en las páginas web de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co y de la Entidad www.icetex.gov.co el pliego de condiciones definitivo de este proceso de selección.
10. Que en el plazo establecido en el cronograma de este proceso de selección, presentaron observaciones al pliego de condiciones, las empresas Epmmicrodata, Tecnimicros Ingeniería Ltda., Asicaméricas, Compufacil y Tecolsoft S.A.S., las cuales fueron respondidas por la Entidad, mediante Documento publicado el 4 de diciembre de 2014 en la página web de la Entidad www.icetex.gov.co y el portal Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co.
11. Que de acuerdo a las respuestas dadas a las observaciones del pliego de condiciones, el día 4 de diciembre de 2014, la Entidad expidió la Adenda No. 01, en la cual se precisaron especificaciones técnicas, lugar de prestación del servicio, el Anexo No. 6 de Certificaciones de Experiencia y se incluyó el Anexo de Inventario de aires acondicionados.

2014-0380

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SELCOMP INGENIERIA S.A.S.**

"Contratar el Outsourcing de Mesa de Ayuda, que incluye la prestación de servicio de soporte técnico preventivo y correctivo a la base instalada de microinformática propiedad del ICETEX a nivel nacional."

- 12.** Que el día 9 de diciembre de 2014, en la hora señalada en el pliego de condiciones para el cierre de la Subasta Inversa No. 005-2014, se presentaron las siguientes propuestas: TECOLSOFT S.A.S., COMPUFACIL S.A.S., CONSISTELCO S.A.S., UT IG-ICETEX integrada por IG SERVICES S.A.S. y IG UNIFIED COMMUNICATIONS S.A.S., COLOMBIANA DE SOFTWARE Y HARDWARE COLSOF S.A., UNIÓN TEMPORAL SP MIC IC integrada por SOLUCIONES DE PRODUCTIVIDAD S.A.S. y MANTENIMIENTO INTEGRADO DE COMPUTACIÓN S.A.S., SELCOMP INGENIERÍA S.A.S., UNIÓN TEMPORAL SDCCOLOMBIA Y TECNIMICROS Y COMPAÑÍA INTEGRADORA DE TECNOLOGÍA Y SERVICIOS CTS LTDA., quedando en custodia de la Oficina de Control Interno las propuestas económicas presentadas, según consta en el Acta de Cierre y Apertura de Propuestas de la misma fecha.
- 13.** Que en el lapso comprendido entre el 20 y 26 de noviembre de 2014, el Comité Evaluador establecido en el artículo 20 del Acuerdo de Junta Directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013 – Manual de Contratación del ICETEX, procedió a verificar los requisitos habilitantes de contenido jurídico, financiero y técnico establecidos en el pliego de condiciones del presente proceso de selección.
- 14.** Que en el lapso comprendido entre el 10 y 16 de diciembre de 2014, el Comité Evaluador establecido en el artículo 20 del Acuerdo de Junta Directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013 – Manual de Contratación del ICETEX, procedió a verificar los requisitos habilitantes de contenido jurídico, financiero y técnico establecidos en el pliego de condiciones del presente proceso de selección.
- 15.** Que el 16 de diciembre de 2014, el Comité Evaluador mediante Acta de Informe de Evaluación de propuestas, aprobó la publicación en las páginas web Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co y de la Entidad www.icetex.gov.co de los Informes de verificación de requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero y técnico señalados en el pliego de condiciones de esta Subasta Inversa.
- 16.** Que de acuerdo al cronograma de este proceso de selección, en el lapso comprendido entre el 17 y 19 de diciembre de 2014, los proponentes que no se encuentren habilitados, presentaron los documentos de orden jurídico, financiero y técnico, que les permitiera participar en el procedimiento de subasta inversa.
- 17.** Que en sesión del 22 de diciembre de 2014, el Comité Evaluador analizó los documentos presentados, procediéndose a publicar la relación de proponentes habilitados para participar en la subasta inversa.
- 19.** Qué el 23 de diciembre de 2014 se desarrolló la audiencia pública de Subasta Inversa, en donde luego de analizar los documentos presentados por los diferentes proponentes, se habilitaron para participar en la Subasta Inversa a las empresas: TECOLSOFT S.A.S., COMPUFACIL S.A.S., SELCOMP INGENIERÍA S.A.S. y COMPAÑÍA INTEGRADORA DE TECNOLOGÍA Y SERVICIOS CTS LTDA.
- 20.** Que una vez realizada la Subasta Inversa de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 10.1 del pliego de condiciones, se obtuvo que el menor valor ofertado corresponde al realizado por el proponente SELCOMP INGENIERÍA S.A.S. por la suma de SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$722.500.000,00) incluido IVA. 



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0380 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SELCOMP INGENIERIA S.A.S.

"Contratar el Outsourcing de Mesa de Ayuda, que incluye la prestación de servicio de soporte técnico preventivo y correctivo a la base instalada de microinformática propiedad del ICETEX a nivel nacional."

21. Que mediante Resolución No. 1539 del 23 de diciembre de 2014 notificada en estrados en desarrollo de la audiencia pública, se adjudicó el proceso de Subasta Inversa No. 005-2014 al proponente **SELCOMP INGENIERÍA S.A.S.** por cumplir con las condiciones jurídicas, financieras y técnicas exigidas por **EL ICETEX** y presentar la menor propuesta económica en desarrollo de la Subasta Inversa.

Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267, el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013 y las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas:

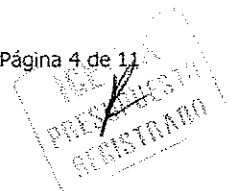
CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "Contratar el Outsourcing de mesa de ayuda, que incluye la prestación de servicio de soporte técnico preventivo y correctivo a la base instalada de microinformática (computadores de escritorio, portátiles, impresoras, escáneres, dispositivos móviles, tabletas, teléfonos VOLP, ups y elementos de redes LAN) propiedad del ICETEX a nivel nacional," según las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO descritas en el Pliego de Condiciones de la Subasta Inversa No 005 de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO: El plazo del contrato se extenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016, contado a partir del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: El valor total del contrato es hasta por la suma de **OCHOCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MTCE. (\$802.500.00,00)** incluido la suma de hasta **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00) M/CTE** para bolsa de repuestos. Los valores incluyen el IVA, gravamen a los movimientos financieros, y demás impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos que implica su ejecución. Este valor no estará sujeto a revisiones o modificaciones posteriores.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO El valor total del presente contrato se cancelará en pagos mensuales, una vez recibido el servicio a completa satisfacción por parte del supervisor asignado por **EL ICETEX**. Este pago tendrá los siguientes componentes de acuerdo con la naturaleza del servicio:

- ✓ **COMPONENTE FIJO: EL ICETEX** cancelará mensualmente durante el periodo 2015 un valor de hasta VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.670.545.00) M/CTE incluido IVA y durante el periodo 2016 un valor mensual de hasta TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.537.788.00) M/CTE incluido IVA, una vez recibido el servicio a completa satisfacción por parte del supervisor asignado por **EL ICETEX**.
- ✓ **COMPONENTE VARIABLE: EL ICETEX** cancelará un valor que dependerá del cambio de repuestos que realice **EL CONTRATISTA** y que son solicitados durante cada mes. Se tiene previsto un total máximo de hasta **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00)** incluido IVA, a razón de hasta **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)** incluido IVA por cada año de ejecución del contrato (2015 Y 2016). Este valor se suma al componente fijo mensual dependiendo del consumo de esta bolsa de repuestos.



Handwritten signature

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0390 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SELCOMP INGENIERIA S.A.S.**

"Contratar el Outsourcing de Mesa de Ayuda, que incluye la prestación de servicio de soporte técnico preventivo y correctivo a la base instalada de microinformática propiedad del ICETEX a nivel nacional."

PARAGRAFO. EL CONTRATISTA deberá presentar el informe detallado de las actividades realizadas durante el mes, el cual incluirá un resumen técnico, acompañado de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato y la presentación de los recibos o certificaciones que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de salud y pensión de conformidad con lo señalado en el parágrafo y el literal "c" del artículo 46 del acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 030 del 17 de septiembre de 2013. Igualmente, en caso de incumplimiento de los ANS pactados se deben incluir los descuentos correspondientes. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique **EL CONTRATISTA** por escrito al **ICETEX**.

CLÁUSULA QUINTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en las cláusulas tercera y cuarta de este contrato, están disponibles en la vigencia fiscal 2015, según CDP VF-2014-026 del 10 de octubre de 2014, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX.

CLÁUSULA SÉXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con EL ICETEX. **2.** Cumplir con las especificaciones de los servicios ofertados y en concordancia con lo solicitado en el anexo "**ESPECIFICACIONES TECNICAS OUTSOURCING MESA DE AYUDA**". **3.** Colocar a disposición del ICETEX su capacidad laboral, experiencia y conocimientos para cumplir con el desarrollo del objeto contractual. **4.** Cumplir con el objeto del Contrato. **5.** Suministrar al ICETEX el personal descrito en el anexo "**ESPECIFICACIONES TECNICAS OUTSOURCING MESA DE AYUDA**", en sitio en horario de 8:00am a 6:00pm, con disponibilidad los fines de semana, en caso de ser requerido. **6.** Cumplir con las condiciones de entrega y del servicio solicitado. **7.** Presentar mensualmente la facturación correspondiente al valor de los servicios efectivamente prestados en el mes inmediatamente anterior, con los soportes requeridos por el ICETEX. **8.** Prestar el servicio en las 27 oficinas a nivel nacional del ICETEX, siendo presencial para la sede administrativa en Bogotá, Medellín y Barranquilla y por requerimiento para las demás oficinas, cumpliendo en todo momento con los tiempos pactados. **9.** Responder por la calidad de servicios prestados a nivel nacional, de acuerdo con la tabla de las sedes y los sistemas a cubrir por cada una. **10.** Proporcionar el recurso humano propuesto para Coordinador Operativo, Personal en Terreno, Agentes de Mesa de Ayuda, con el perfil, dedicación y disponibilidad requerida por el ICETEX, de acuerdo con las especificaciones técnicas. **11.** Entregar las actas de seguimiento del contrato. **12.** Entregar un plan de trabajo acordado con la Dirección de Tecnología. **13.** Entregar los informes de labores, soportes prestados, tiempos de respuesta, áreas y usuarios atendidos. **14.** Entregar el informe de casos escalados y tiempo de respuesta en el trámite y tiempo de respuesta en el trámite. **15.** Entregar el informe mensual de estaciones de trabajo en producción en ICETEX. **16.** Suscribir oportunamente junto con el supervisor del contrato, el acta de liquidación del contrato. **17.** Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así mismo como las modificaciones que se presenten durante la ejecución del mismo. **18.** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **19.** Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **20.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **21. EL CONTRATISTA** debe cumplir con las obligaciones pactadas en las fechas establecidas en el contrato, así como todas aquellas

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0380 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SELCOMP INGENIERIA S.A.S.**

"Contratar el Outsourcing de Mesa de Ayuda, que incluye la prestación de servicio de soporte técnico preventivo y correctivo a la base instalada de microinformática propiedad del ICETEX a nivel nacional."

obligaciones acordadas en conjunto con **EL ICETEX**. **22.** Las demás obligaciones que se desprendan del presente Contrato, de los documentos que lo integran, de la naturaleza del negocio jurídico, y de la normatividad aplicable al mismo. **B) DEL ICETEX: EL ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar al **CONTRATISTA** toda la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la Supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4.** Exigir los comprobantes de pago que acredite el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social, en cumplimiento de las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ENTREGABLES: **EL CONTRATISTA** deberá presentar mensualmente un informe detallado de las actividades realizadas durante el mes, el cual incluirá un resumen técnico, acompañado de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato. Así mismo los demás informes que sobre la ejecución del contrato le señale la supervisión del contrato. El servicio se deberá presentar en las sedes del **ICETEX** a nivel nacional, de acuerdo al listado suministrado en el pliego de condiciones del proceso de Subasta Inversa No. 005-2014.

CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍA: **EL CONTRATISTA** constituirá una garantía expedida en "**FORMATO ENTIDADES PÚBLICAS**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX** NIT.899.999.035-7 con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **4.** Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** deberá constituir póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que cubra el riesgo de daños causados a terceros con la ejecución del contrato por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Este amparo deberá estar vigente durante toda la duración del Contrato. Se acepta póliza de responsabilidad civil extracontractual global que tenga vigente el Contratista, siempre y cuando su vigencia y valor asegurado cubra en su totalidad el contrato que se suscriba con **EL ICETEX**, para lo cual deberá expedirse el correspondiente

CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS: **EL ICETEX** podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones del **CONTRATISTA** hasta por el 0.1% del valor de la comisión cobrada por **EL CONTRATISTA** por la administración del personal en misión (% comisión por valor del contrato). En el acto administrativo que imponga la sanción, **EL ICETEX** hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato.

PARAGRAFO: El valor de las multas a que se refiere esta cláusula, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del **CONTRATISTA**, si las hubiere.

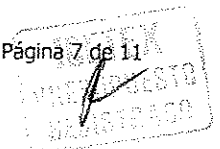


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0330 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SELCOMP INGENIERIA S.A.S.

"Contratar el Outsourcing de Mesa de Ayuda, que incluye la prestación de servicio de soporte técnico preventivo y correctivo a la base instalada de microinformática propiedad del ICETEX a nivel nacional."

CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la comisión cobrada por **EL CONTRATISTA** por la administración del personal en misión (% comisión por valor del contrato).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PROCEDIMIENTO PREVIO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS O PENAL PECUNIARIA: **EL ICETEX** cumplirá el siguiente procedimiento, el cual será previo a la imposición de las multas, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Manual de Contratación del **ICETEX**, Acuerdo No. 030 de 17 de septiembre de 2013, así: **a)** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **b)** En desarrollo de la audiencia, la Oficina Asesora Jurídica, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el **ICETEX**. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **c)** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, esta se podrá suspender, cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **EL ICETEX** podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **d).** **EL ICETEX** requerirá al **CONTRATISTA** para el pago de la multa en un término máximo de diez (10) días hábiles desde el recibo de la comunicación referida en el literal anterior; si no realiza el pago, **EL CONTRATISTA** acepta que se le descuente el valor de la multa del pago que tenga pendiente. Dicha aceptación deberá constar expresamente en los contratos. En caso de que no existan pagos pendientes, o los pagos que adeude **EL ICETEX** al **CONTRATISTA** no cubran la suma impuesta a título de multa, **EL ICETEX** solicitará al **CONTRATISTA** o al garante el pago de la multa, con cargo al amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO.** Por medio de la suscripción de este contrato **EL CONTRATISTA** autoriza el descuento del valor de la multa del pago que tenga pendiente si se dan los supuestos establecidos en el artículo 52 del Acuerdo No. 030 de 17 de septiembre de 2013 mediante el cual se adopta el nuevo Manual de Contratación del **ICETEX**.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0380 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SELCOMP INGENIERIA S.A.S.

"Contratar el Outsourcing de Mesa de Ayuda, que incluye la prestación de servicio de soporte técnico preventivo y correctivo a la base instalada de microinformática propiedad del ICETEX a nivel nacional."

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al párrafo 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato al ICETEX, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito al **ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará al **ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, **EL CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN: La supervisión de las actividades objeto del contrato será ejercida por el Coordinador de Infraestructura de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología o quien haga sus veces o por el Funcionario que para el efecto designe **EL ICETEX**, a quien **EL CONTRATISTA** deberá reportar sus actividades, compromisos, entregar los resultados de su gestión e informes, certificando el cumplimiento de las actividades, entregables y obligaciones, rindiendo los informes que le sean solicitados. Serán funciones de la Supervisión del contrato, entre otras, las señaladas en los artículos 50 y 51 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No.030 del 17 de septiembre de 2013 – Manual de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN: Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL ICETEX** y los empleados o subcontratistas del **CONTRATISTA**, en consecuencia **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho laboral alguno ni podrá reclamar prestación social alguna al **ICETEX**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0330 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SELCOMP INGENIERIA S.A.S.

"Contratar el Outsourcing de Mesa de Ayuda, que incluye la prestación de servicio de soporte técnico preventivo y correctivo a la base instalada de microinformática propiedad del ICETEX a nivel nacional."

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX: EL CONTRATISTA se compromete con el ICETEX a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el ICETEX, a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto EL CONTRATISTA, se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX. En caso de incumplimiento de esta obligación, EL CONTRATISTA responderá por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX se encuentra debidamente registrada, EL CONTRATISTA, no podrá hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que de no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el presente contrato, salvo que el ICETEX, exprese lo contrario.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo señalado en esta Cláusula, la información confidencial que sea recibida por EL CONTRATISTA será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información.

PARAGRAFO CUARTO: De acuerdo a la naturaleza y objeto del presente contrato se suscribirá por separado un acuerdo de confidencialidad de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN: La ejecución del contrato podrá ser suspendida mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; **2)** Por solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma.

PARÁGRAFO: En caso de suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en el contrato, ajustándola al nuevo plazo del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. **3)** Unilateralmente cuando se cumpla el objeto del contrato, antes del vencimiento del plazo. **4)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **5)** Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA se encuentra incluido en listas de control para el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0380 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SELCOMP INGENIERIA S.A.S.

"Contratar el Outsourcing de Mesa de Ayuda, que incluye la prestación de servicio de soporte técnico preventivo y correctivo a la base instalada de microinformática propiedad del ICETEX a nivel nacional."

lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. 6) Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. 7) En caso que **EL ICETEX** cuente con la aprobación por parte del Gobierno Nacional de la ampliación de la planta de personal, u otras circunstancias que hagan innecesaria la contratación de una empresa de servicios temporales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 30 del 17 de septiembre de 2013. Para tales efectos la Supervisión del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectará y entregará a la Secretaría General del **ICETEX** el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

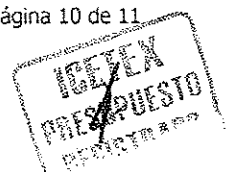
PARÁGRAFO: Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato de prestación de servicios, conforme lo establece inciso tercero del artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2013.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento de lo establecido en el literal c) del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2013, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En ningún caso se acudirá a tribunales de arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA se obliga para EL ICETEX, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne al **ICETEX** de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes y por la calidad de los servicios y productos contratados.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0333 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SELCOMP INGENIERIA S.A.S.

"Contratar el Outsourcing de Mesa de Ayuda, que incluye la prestación de servicio de soporte técnico preventivo y correctivo a la base instalada de microinformática propiedad del ICETEX a nivel nacional."

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la cláusula octava del mismo, la cual deberá entregarse por parte del **CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos.

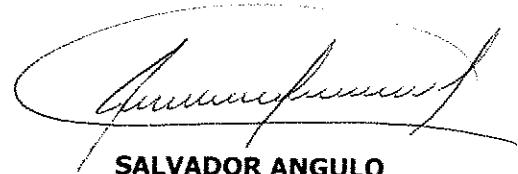
Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los 30 DIC 2014

Por el ICETEX



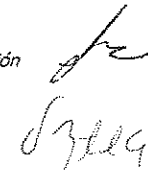
NELSON DARÍO MEJÍA FAJARDO
Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Delegado ICETEX

Por el CONTRATISTA



SALVADOR ANGULO
Representante Legal
SELCOMP INGENIERÍA S.A.S.

Proyectó : Fernando Alberto González Vásquez – Abogado Secretaría General
Revisó : Rocío del Pilar Acosta Moreno – Asesora de Presidencia – Coordinadora Grupo de Contratación
Revisión Técnica: Mauricio Gómez Murcia – Director de Tecnología



ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP VF-2014-026 RP VF-2014-026
Rubro: MANTENIMIENTO SOFTWARE
Código: 6311002004008003
Fecha: 30-DIC-14 Registrado por 